

AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS. PROVINCIA DE TOLEDO
ORDENANZA FISCAL Nº 23
TASA POR COMPULSA DE DOCUMENTOS
[ART. 20.4. a), LHL]

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por compulsas de documentos**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la realización de compulsas o diligencias de cotejo de documentos realizados por los servicios administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas a favor de particulares.

No estará sujeto a tributo si la documentación es requerida por el propio Ayuntamiento de Camuñas.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la compulsas de documentos de que se trate.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
 - b) Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
 - c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
2. Asimismo estarán exentos del pago de la presente tasa los documentos compulsados que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos.
3. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

VI - TARIFA

Artículo 6º

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

Diligencia de cotejo de documentos. Por cada folio compulsado: 0,60 euros.

La primera compulsas será gratuita.

VII - DEVENGO

Artículo 7º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el cotejo o compulsas de los documentos sujetos a la misma.

VIII - DECLARACIÓN E INGRESO Y GESTIÓN

Artículo 8º.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

IX - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el, de, de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación den el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

_____ de _____ de 2001

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO”

DILIGENCIA: Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día veintiséis de octubre de 2001 (BOP nº 19 de 24-1-02).

REDACCIÓN VIGENTE.